

Salta, 28 JUL 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

01102/21

VISTO:

El expediente Ente Regulador N° 267-50089/2020, caratulado "GUARDATTI, Aldo – Reclamo Servicio Técnico Co.S.A.ySa – Problemas con el Medidor de Agua"; el Acta de Directorio N° 23/2021, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la presentación realizada el día 21/08/20 ante este Ente Regulador por la Prestadora Co.S.A.ySa, en atención a la disconformidad presentada por el usuario Sr. Aldo Guardatti por los consumos facturados en la cuenta N° 36273 ante la respuesta dada a su reclamo N° 2983320.

Que ante ello, la Empresa informa lo siguiente:

- El Catastro N° 39114 de esta Ciudad se abastece de agua potable mediante una única conexión en la que se encuentra instalado el Medidor N° 186829.
- El pasado 3/7/20 el Sr. Aldo Guardatti se comunicó con el Centro de Atención Telefónica de la empresa, oportunidad en la que manifestó se desacuerdo con los importes facturados en la cuenta del Usuario N° 36273. Por tal motivo se generó reclamo N° 2983320.
- En fecha 16/7/20 personal de la Prestadora se presentó en el domicilio en cuestión y verificó que el Medidor N° 186829 se encuentra en condiciones normales. Asimismo se determinó que el inmueble contaría con pérdidas de agua en las instalaciones sanitarias internas ya que el caudalímetro gira constantemente. Destaca que se solicitó al Usuario verificar fugas internas.
- En fecha 13/8/20 el Sr. Guardatti presentó su disconformidad mediante Nota N° 75212.



- En tal sentido, entendiendo que la empresa obró de conformidad con lo establecido con la normativa vigente, solicita desestimar el reclamo del Sr. Guardatti.

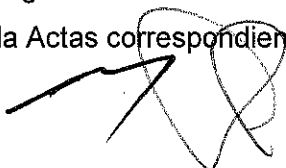
Que adjunta, en la oportunidad, copia de Reclamo N° 2983320, copia simple de Orden de Trabajo N° 1231677 de fecha 15/7/20, copia de disconformidad (RECLAMO 75212 DE FECHA 13/8/20), detalle de consumos de Usuario N° 36273, Resumen de deuda y resumen de cuenta correspondiente.

Que cabe destacar que de la Orden de Trabajo aludida se desprende que se verificó el medidor del domicilio del Usuario de la referencia, encontrando lecturas normales; sin embargo al momento de la inspección el medidor gira constantemente por lo que se aconsejó verificar con frecuencia las instalaciones internas.

Que por su parte, en la Disconformidad presentada por el usuario, el mismo sostiene que el medidor mal puede funcionar correctamente existiendo un incremento de consumo muy superior al 400% y *"(...) no hay evidencia de ninguna patología producida por pérdidas en ningún lugar de la propiedad (manchas de humedad, charcos, etc) que comprueben una supuesta pérdida de agua (...)".* Exige se cambie el medidor instalado en su domicilio y se acredite a su favor la facturación en exceso.

Que tomando la intervención que le corresponde la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento del ENRESP (GAPyS) incorpora a fs. 11 el Informe pertinente, del que se desprende que el sistema desde donde se abastece el domicilio del usuario no presenta incidencia de agua potable. Por su parte, del Histórico de Consumo que rola a fs. 05 se observa que el promedio de consumos de los 12 períodos anteriores al salto de consumo –observado en el periodo 05/2020- es de 29 m3 mientras que en los períodos siguientes al 05/2020 al 09/2020 el promedio de consumo es 136 m3, es decir que en el período reclamado el consumo es aproximadamente 4.7 veces mayor.

Que agrega que se realizaron dos visitas al domicilio para asesoramiento y verificación técnica, una el 8/10/20 –el usuario se encontraba ausente- y luego el 21/10/20, verificándose en ambas oportunidades que el medidor registra consumo continuo, indicando pérdidas internas. A fs. 15/16 adjunta copias de la Actas correspondientes suscriptas por personal de este Ente Regulador.



01102/21

Que por otra parte, la mentada Gerencia informa que el Usuario solicitó que CoSAySa realice el servicio de detección de fugas, pero en virtud de las disposiciones tomadas por la empresa ante la Pandemia de COVID 19, tal servicio no se estaría realizando.

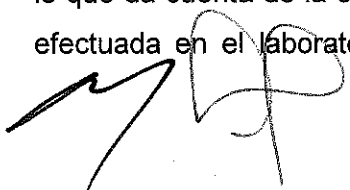
Que por último, destaca que para verificar el correcto funcionamiento del micromedidor N° 186829 se realizó un contraste en el laboratorio del INTI, verificándose que el mismo subregistra lecturas en caudal mínimo a favor del usuario, motivo por el cual la Prestadora lo reemplazó por el micromedidor N° 368745 (fs. 12/14).

Que giradas las actuaciones a la Gerencia Económica, la misma efectúa un relato de lo actuado, evaluando que la facturación del usuario N° 36273 se realiza en base al Sistema Medido y que el sistema desde donde se abastece el domicilio del mismo no presenta incidencias en el servicio de agua potable. Detalla las consideraciones técnicas de la GAPyS y remite las actuaciones a esta Gerencia Jurídica para su intervención,

Que reunida toda la información necesaria, corresponde analizar las presentes actuaciones desde su encuadre normativo, en el que corresponde tener presente lo establecido por el artículo 44° del Decreto Provincial N° 3.652 (Marco Regulatorio del Agua) que dispone: *“El régimen tarifario de consumo medido será de aplicación obligatoria en todos los casos siempre que ello sea técnica y económicamente viable.”*

Que a su vez, el artículo 8° inc. 1) del mismo cuerpo normativo establece: *“El PRESTADOR podrá cobrar las tarifas por los servicios prestados...”*; mientras que el Artículo 51° reza: *“El PRESTADOR tendrá derecho a facturar y cobrar todos los servicios que preste, conforme los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento.....”*.

Que siendo ello así, la facturación por servicios sanitarios debe realizarse conforme los consumos registrados por el medidor, siempre y cuando registre correctamente. En el presente caso, surge de la verificación “in situ” efectuada por la empresa (fs. 3) y las dos intervenciones efectuadas por la GAPyS (fs. 15/16) se desprende que el medidor funcionaba correctamente, registrando consumo continuo, lo que da cuenta de la existencia de pérdidas internas; mientras que de la verificación efectuada en el laboratorio del INTI se desprende que el micromedidor N° 186829



instalado en la conexión del inmueble, sub-registra en caudal mínimo a favor del usuario, motivo por el cual fue reemplazado por el micromedidor N° 368745 (fs. 12/14).

Que una vez aclarado lo anterior, es menester destacar que la verificación realizada con un medidor patrón homologado responde a un acto plenamente técnico y libre de subjetividades; siendo el mismo un elemento probatorio suficiente, para presumir que la escalada de consumo denunciada obedece a requerimientos propios del suministro o la existencia de pérdidas internas, por los que la Prestataria no debe responder.

Que por otra parte, conforme lo destaca la Gerencia de Económica, la facturación efectuada por la Prestadora se ajusta a derecho.

Que en consecuencia, teniendo en cuenta la normativa vigente; lo informado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento; la verificación del funcionamiento del medidor realizada in situ y en el laboratorio del INTI y considerando que la Prestadora ha actuado en todo momento conforme a la normativa vigente, la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad planteada por el Usuario.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

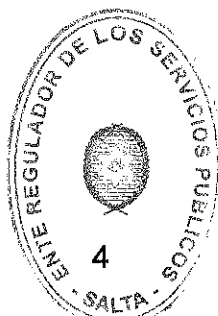
## EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Aldo Guardatti, tramitada bajo expediente Ente Regulador N° 267-50089/2020; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°:** **NOTIFICAR**, Registrar y oportunamente Archivar

  
Dr. CESAR MARIANO OVEJERO  
A/C SECRETARIA GENERAL  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



  
Dr. CARLOS H. SARAVIA  
PRESIDENTE  
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS